*República De Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

Ejecutivo
RADICADO 54-001-31-03-004-2017-00198-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

Ahora visto poder suscrito por el representante legal de la entidad Bancaria y ejecutante BANCO DE BOGOTA obrante a folio 265 del cuaderno principal, este Despacho reconoce al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la prenombrada entidad con las facultades en el conferidas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*
*Cúcuta, 02 de Marzo de 2020*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 440 del expediente, mediante el cual el apoderado judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN da cumplimiento al requerimiento que se le hiciere en el auto del 05 de febrero de 2020, (fol. 438), es decir, aportó copia de la Escritura Pública Nº 183 del 31 de enero de 2018, de la Notaría 52 del Círculo de Bogotá, acreditado así la calidad en que actúa el Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA, este Despacho Judicial procede a reconocer personería judicial al Dr. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, para actuar como apoderado judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del conferido, visible a folio 349.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial visible a folio 136, allegado por la parte demandante, y una vez revisado el paginario, observa el Despacho que la parte demandante no ha surtido en debida forma la notificación de los demandados **MEDIMÁS EPS** y la **CLÍNICA ESIMED LA SALLE,** en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., por lo que es del caso, REQUERIRLO para que allegue constancia de la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso de la demandada **ADRIANA MILENA RODRÍGUEZ PABÓN**, en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., es decir, el cotejo y sello de una copia de la comunicación, para el caso de la citación para notificación personal, así como la constancia de entrega, y la constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República De Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

Ejecutivo
RADICADO 54-001-31-03-005-2019-00248-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado se observa que está ajustada a lo normado en el artículo 366 del CGP, razón por la cual se procede a impartirle su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*
*Cúcuta, 02 de Marzo de 2020*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de los oficios provenientes de SCOTIABANK y el BANCO CAJA SOCIAL, visibles a folios 106 y 107 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado minuciosamente el paginario, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, al decir que la diligencia de secuestro ya fue practicada, circunstancia que se puede visualizar a folio 101 del cuaderno Nº 1.

En ese sentido, no hay lugar a comisionar para diligencia alguna, y en consecuencia, se procede a DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado el 17 de febrero de 2020 (fol. 59 c. 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCÉDASE a la solicitud de prórroga para presentar el acuerdo de reorganización empresarial por parte del promotor, por el término adicional de VEINTE (20) DÍAS.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre nuevo Despacho Comisorio dirigido a la Inspección de Policía para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litigio, por cuanto el comisionado Juez Promiscuo Municipal de Chinácota (N. de S.) informa que la programación de la diligencia se llevará a cabo el 4 de junio del presente año, periodo que considera distante para la práctica de la diligencia, se advierte que si bien no es ortodoxo, en aplicación del postulado de la buena fe, ante las manifestaciones del ejecutante y en aras de brindar mayores garantías al demandante, esta operadora judicial considera prudente acceder a lo pedido y en consecuencia, se procede a DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 17 de enero de 2020, en el sentido de cancelar la comisión encomendada al Juez Promiscuo Municipal de Chinácota (N. de S.) y en su lugar SE ORDENA COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CHINÁCOTA (N. DE S.), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 264-5121 y 264-10737. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso y notifíquese lo aquí dispuesto al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota (N. de S.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 220 del presente cuaderno, elevada por la apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado el Portal del Banco Agrario, documento que se adjunta, se dispone ordenar la entrega de la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L ($31.698.180), que se encuentran a disposición de este juzgado, a la doctora MARÍA LORENA MENDEZ REDONDO, por tener facultad expresa para recibir, sumas que se deberán tenerse en cuenta como abono a la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 2 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Restitución de inmueble propuesta a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA CELIA CARMONA GUZMÁN, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Estudiado el expediente, se observa que la parte actora efectivamente dentro de la oportunidad legal subsanó en debida forma la demanda verbal de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., y se puede concluir que se encuentran reunidos los requisitos formales enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso; de igual manera, también se encuentran presentes los requisitos especiales de este tipo de pretensiones dispuestos en el artículo 384 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del articulo 385 ibídem, de este modo, se deberá admitir la demanda y darle el trámite legal correspondiente, el cual será el del proceso verbal, con las precisiones especiales del nombrado artículo 384.

También debe señalarse que el presente proceso será de Única Instancia por cuanto como se concluye del hecho sexto, la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones, no citando otra distinta, debiendo dar aplicación al artículo 384 numeral 9° del C.G.P., para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA CELIA CARMONA GUZMÁN, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de la parte demandada MARTHA CELIA CARMONA GUZMÁN, de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem.

**TERCERO**: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 384 y 385 de la misma codificación.

**CUARTO:** TENER en cuenta para todos los fines procesales que el presente asunto se decidirá en ÚNICA INSTANCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**La Juez;**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

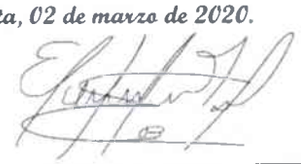

*Secretario.*

*República de Colombia*
*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 312 del C.G.P., para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*

*República de Colombia*

*Departamento Norte de Santander*
*Juzgado Quinto Civil del Circuito*
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio que antecede, y como quiera que el promotor designado no cumplió la orden emanda en el auto de fecha 15 de octubre de 2019, en tanto que, habiéndose vencido el término de los cuarenta (40) días que le confirió este Despacho para presentar el proyecto de calificación y gradución de créditos, y derecho de voto, no lo hizo, esta Operadora Judicial, dispone requerirlo por última vez, por el término de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a la orden emanada, so pena de remoción. Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el art. 19, num. 3 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

*Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.*

*Cúcuta, 02 de marzo de 2020.*

*Secretario.*